

2.10. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE CREYENTES EVANGÉLICOS EN CALLQUI (1984)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el 1 de agosto de 1984 una patrulla integrada por miembros de la Marina de Guerra, cuyo Cuartel General se ubicaba en el Estadio Municipal de Huanta, ejecutó arbitrariamente a seis pobladores de las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc, cuando éstos se encontraban en la Iglesia Evangélica Presbiteriana de Callqui. La CVR considera que estos hechos se enmarcan en un contexto generalizado de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias existente en esa época en la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Contexto

Ante las acciones permanentes del PCP – SL, el gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde decretó el Estado de Emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo el 12 de octubre de 1981¹. Si bien al principio la Guardia Civil estuvo a cargo del control de la zona, el 29 de diciembre de 1982 el gobierno prorrogó el estado de emergencia y encargó el control del orden interno a las Fuerzas Armadas². En enero de 1983 se estableció el Comando Político Militar en Ayacucho, encargando al General EP Roberto Clemente Noel Moral la responsabilidad de luchar contra la subversión. En este esquema, la provincia de Huanta quedó bajo el control de la Marina de Guerra del Perú.

En los años de 1983 y 1984, se cometió la mayor cantidad de asesinatos de civiles en la provincia de Huanta, convirtiéndola en uno de los escenarios de violencia de mayor intensidad en el departamento de Ayacucho, como consecuencia del accionar del PCP - SL y de la respuesta indiscriminada de las Fuerzas Armadas, en particular de la Infantería de Marina que el 21 de enero de 1983 estableció su Cuartel General en el Estadio Municipal de la ciudad de Huanta, bajo el mando del Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén.

En efecto, desde mediados de 1983, y particularmente durante 1984, el valle de Huanta fue objeto de un impresionante despliegue militar generalmente terminaban en detenciones de campesinos desarmados, trayendo como consecuencia un alto saldo de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias. Efectivamente, según los datos de la CVR³, en la provincia de Huanta se produjeron el 22.16% de los asesinatos y el 18.52 % de las desapariciones forzadas del departamento de Ayacucho.

¹ El Peruano. Decreto Supremo N° 026-81-IN promulgado el 10 de octubre de 1981.

² El Peruano. Decreto Supremo N° 068-82-IN promulgado el 29 de diciembre de 1982.

³ Base de datos de la CVR. Resultados al 99.45% de los testimonios recogidos por la CVR.

La ejecución arbitraria en Callqui

Entre las seis y las ocho de la noche del 1 de agosto de 1984, alrededor de veintisiete personas se encontraban reunidas en el local de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de la Comunidad de Callqui, desarrollando actividades de culto religioso. Se trataba de mujeres y varones adultos así como de diez menores de edad aproximadamente.

Después de golpear la puerta de la iglesia, un grupo de uniformados ingresó violentamente al interior. Los efectivos fueron reconocidos inmediatamente por la población como integrantes del destacamento de Infantería de Marina de Huanta ya que vestían ropa militar, portaban armas de largo alcance y porque no era la primera vez que llegaban a dicho lugar⁴.

Según los testimonios llegados a la CVR⁵, cuando los militares ingresaron a la iglesia, entre disparos al aire e insultos, se formaron en dos filas de tres efectivos cada uno y apuntando con sus armas a los presentes, les ordenaron que no se movieran de su sitio. Seguidamente, preguntaron si la señora Concepción Chávez se encontraba en el lugar. Los pobladores respondieron negativamente.

Posteriormente, los miembros de la Marina seleccionaron a un grupo de seis pobladores, todos ellos varones adultos que fueron conducidos a la parte exterior de la iglesia. Las demás personas fueron obligadas a continuar cantando cada vez más fuerte. La señora Sabina Valencia Torres declaró en la audiencia pública llevada a cabo por la Comisión en la ciudad de Huanta el 11 de abril de 2002, que los militares “Me agarraron, entón... “¡Canta, carajo! ¡Canta, carajo!” con mucha voz decían, hablando así. Agarrándome, sin permitirme que me mueva en ninguna dirección”. La misma declarante recordó que, mientras se llevaba a una serie de detenidos fuera del templo y cuando empezaron a escucharse disparos, los fieles continuaron sus alabanzas y cantaron:

En aquella cruz
Jesucristo ya se encuentra
como Dios vivo.
Solos vamos, Él nos ha comprado.
Porque yo existía es
que Cristo murió por amor.
Por eso le entrego
todo mi corazón: para que viva.

Los militares registraron el templo. En uno de los ambientes se guardaban las pertenencias del Centro Educativo de Primaria 38263 de Nisperosniyocc: siete trompetas, seis tambores, cinco escopetas de madera, libros, una bandera del Perú, implementos deportivos y materiales de construcción. Las cinco escopetas de madera luego permitirían a los marinos sostener que habían

⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 30 de enero de 2003. Testimonios de Maura Alejandra Quispe Rojas, Norma Quispe Valencia, Sabina Valencia Rojas y Concepción Chávez.

⁵ Ibíd.

encontrado material subversivo. Al respecto, sin embargo, no se mostró acta de incautación alguna, ni existen exámenes periciales que precisen la naturaleza de tales objetos.

Transcurridos algunos minutos, y mientras los fieles continuaban con sus himnos, se escucharon disparos de arma de fuego y la detonación de un artefacto explosivo que hizo retumbar las paredes del local. Cuando los militares se fueron, los pobladores observaron que en el patio se encontraban las seis personas muertas, tiradas en el suelo sobre varios charcos de sangre; incluso, se podía observar restos humanos esparcidos a raíz de la explosión.

Las víctimas fueron identificadas como Paulino Cayo Ccoriñaupa, Florencio Huamanyalli Oré, Melquiades Quispe Rojas, José Yañez Quispe, Constantino Yañez Huincho y Máximo Huamanyalli Huancas.

El operativo militar denominado “CAIMAN XIII”

Según la investigación desarrollada por la CVR, los hechos del 1 de agosto de 1984 se produjeron en el contexto del Plan Operativo Militar denominado “CAIMAN XIII”. La patrulla del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar que incursionó en el local de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de la comunidad de Callqui estaba compuesta por dieciocho efectivos militares al mando del Teniente Segundo de la Fuerzas de Operaciones Especiales Luis Alberto Celis Checa. Previamente, la patrulla había recibido información confidencial, según la cual en dicha comunidad se estaba llevando a cabo una “asamblea popular” de miembros de la organización subversiva PCP –SL⁶.

El jefe de la Base Contraguerrillas (BCG) de Huanta⁷ reconoció que después de recibir la información confidencial, ordenó a dicho oficial que se dirigiera con una patrulla a las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc con el fin de verificar la información recibida.

La participación del guía y las comunicaciones con la Base de Huanta

Durante la incursión, los militares tenían un guía que fue identificado por los pobladores como Jesús Vilca Huincho. Esa noche, el guía tenía el rostro cubierto con pasamontañas y era quien atribuía o no la calidad de presunto subversivo a los pobladores.

Los testigos de los hechos han declarado que los miembros de la patrulla portaban una radio por medio de la cual informaban a sus superiores de los detalles y circunstancias de la incursión. Dijeron haber escuchado que los efectivos de la Marina informaron que en la iglesia

⁶ Este hecho fue sostenido ante el Juez Instructor Sustituto de Marina de Huamanga por el inculpado Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, Jefe del Destacamento de la Marina de Huanta y La Mar, y por los testigos Teniente 1ro AP Augusto Gabilondo García del Barco, Jefe de la Base Contraguerrillas de Huanta y el Teniente 2do AP Luis Alberto Celis Checa, Jefe de la Patrulla que ingresó a la comunidad de Callqui.

⁷ Informe S/N de fecha 2 de agosto de 1984, Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 77.

habían encontrado a los subversivos y que pedían un vehículo para trasladarlos a la base en Huanta. Una testigo dijo ante la CVR que pudo escuchar la siguiente expresión: *“aquí hemos encontrado reunidos a senderistas”*. Otro testigo señaló que cuando los marinos informaron por radio que no se encontraba Concepción Chávez pero que había ocho hombres, la respuesta fue “mátenlos”⁸. A través de las comunicaciones, el testigo se dio cuenta de que existía un militar con grado de capitán, que portaba una radio portátil y que coordinaba con los demás.

La denuncia de los pobladores

Al día siguiente, aproximadamente a las 6.30 de la mañana, Paulina Simbrón Mora y otros familiares de las víctimas, denunciaron la muerte de los seis pobladores ante Vicente Saico Tinco dirigente de la Iglesia Evangélica de Huanta y periodista radial, quien inmediatamente requirió la participación del Fiscal Provincial Adjunto de Huanta, doctor Simón Palomino Vargas. El fiscal solicitó la intervención ⁹ del juez instructor, quien el mismo día se hizo presente en el lugar de los hechos para proceder al levantamiento de los cadáveres. El acta de dicha diligencia consigna que los restos de las seis personas fueron encontrados en un mismo lugar en varios charcos de sangre y que junto a los cuerpos se encontraron ocho cartuchos de fusil utilizados.

Los protocolos de necropsia demostraron que las víctimas tenían heridas de bala sólo en la parte superior del cuerpo. Dos de ellos no tenían uno de sus miembros inferiores, presumiblemente por la explosión. Cuatro cadáveres presentaban heridas penetrantes y punzo cortantes.

Cabe señalar que sobre el particular, el Auditor General¹⁰ del Consejo Supremo de Justicia Militar dijo que las heridas punzo cortantes fueron causadas por los mismos pobladores de Callqui, con el fin de responsabilizar de la muerte de las seis personas a las fuerzas del orden. Dicho funcionario señaló:

que es de público conocimiento las estrategias psicológicas que ejercen los subversivos para desprestigiar a la Fuerza Armadas, más aún que ningún personal naval estuvo presente en el momento del reconocimiento de los cadáveres, ni tampoco como se señala anteriormente, las fuerzas navales no reconocieron las bajas por perseguir los demás subversivos, presumiéndose en todo caso que las heridas punzo cortantes fueron inferidas en los cadáveres por miembros de la población evangélica adepta a los grupos sediciosos”.

El 22 de agosto de 1984, los dirigentes de la Iglesia Evangélicos de Huanta Saturnino Gavilán Núñez, Víctor Contreras Mendiola y Vicente Saico Tinco, denunciaron el asesinato de los evangélicos cometidos por miembros de la Marina ante el presidente del Sínodo y del Concilio Evangélico del Perú¹¹.

⁸ Expediente N° 13-85. Tomo I. Fojas 264.

⁹ Oficio N° 434-84-MP-FPMH

¹⁰ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 157-158.

¹¹ La denuncia apareció publicada en el diario Ojo el 22 de agosto de 1984.

La investigación a cargo del Ministerio Público y del Poder Judicial

El 18 de febrero de 1985 el Fiscal Ad Hoc de Huanta, doctor José Luis Mejía Chahuara denunció al Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén y a Jesús Vilca Huincho por la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de los seis pobladores de las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc. La denuncia fiscal fue presentada ante el Juez Instructor Suplente del Segundo Juzgado de Huanta, doctor Jorge Cárdenas Candiotti¹² quien abrió instrucción contra el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén y Jesús Vilca Huincho, por el delito de homicidio calificado¹³. Luego fue derivada al Juzgado de Instrucción de Huamanga, cuyo titular era el doctor Víctor Huamán Rojas.

El 16 de octubre de 1985 el Fiscal Provincial de Huamanga, doctor Jorge Romaní Luján, emitió su dictamen señalando que los inculpados eran responsables del delito de homicidio calificado y que habían actuado con alevosía y ventaja ante indefensos evangelistas que el momento en que fueron sorprendidos por la patrulla de infantes de la Marina, se encontraban en el templo rindiendo culto a Dios, mediante cánticos y oraciones. Estos evangelistas fueron confundidos con elementos subversivos, sólo por la información que recibieron los efectivos del orden, información que no fue contrastada ni confirmada.

Cabe resaltar que las autoridades militares y policiales de la época no colaboraron con las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial. En efecto, se negaron a poner a disposición del Fiscal y del Juez a Álvaro Artaza Adrianzén y a Jesús Vilca Huincho, así como a proporcionar cualquier información sobre la identidad del personal de la patrulla de la Marina que intervino en el operativo o sobre el tipo de armas utilizadas esa noche, aduciendo que era información clasificada que comprometía la seguridad del país.

Asimismo, las autoridades policiales (ex Policía de Investigaciones del Perú) no cumplieron con entregar a las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial los resultados del examen de Balística. Se dijo que los antecedentes de dicha investigación se habían extraviado.

La contienda de competencia promovida por el Fuero Militar

El 8 de enero de 1985 el Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Marina abrió proceso penal contra el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén y Jesús Vilca Huincho, por la muerte de las seis personas de las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc. El 28 de marzo, el Capitán de Navío AP Héctor Marrache Palacios¹⁴, Presidente del Consejo de Guerra Permanente de

¹² Expediente N° 13-85. Tomo I. Fojas 93.

¹³ El homicidio calificado está tipificado en el artículo 152° del Código Penal de 1924. Cabe decir que en Huamanga, este proceso fue acumulado al seguido por las fosas de Pucayacu (expediente N° 30-84), pero en junio de 1985, se ordenó la desacumulación (Expediente No 13-85. Tomo IV. Fojas 14) del proceso.

¹⁴ Expediente No 172-85. Tomo V. Fojas 3

la Marina, planteó una contienda de competencia ante el Juez Instructor de Huamanga, argumentando que se había iniciado una investigación por los hechos a cargo del juzgado de Instrucción Sustituto de Marina en Ayacucho.

Tanto el Fiscal Provincial como el juez opinaron que la contienda de competencia por declinatoria de jurisdicción debía ser declarada infundada¹⁵ porque los hechos no podían considerarse como actos de función, sino que se trataba de acciones delictivas.

Cabe resaltar la intensa presión que ejercieron las autoridades militares sobre el Juez Ad Hoc de Huamanga para resolver la contienda de competencia a favor del fuero militar, tanto de parte del Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Marina, Capitán de Navío AP Luis Polar Echeandía¹⁶ como el Vicealmirante AP José Carcelén Basurto, Director General de Personal.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1985, el Vicealmirante Carcelén Basurto puso en conocimiento del Juez que no pondría a disposición del juzgado al inculpado Artaza Adrianzén, porque el expediente de contienda de competencia se encontraba en la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, pendiente de resolución. El 26 de septiembre de 1985 la Primera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dirimió la contienda de competencia a favor del Fuero Militar en una resolución breve, sin expresión de motivos¹⁷.

La investigación en el Fuero Militar

Ante el Juez Militar Sustituto de Marina, los procesados prestaron sus declaraciones instructivas y presentaron una copia de los informes elaborados al final del operativo. La versión oficial de los hechos era que se trató de un operativo militar en la comunidad de Callqui - Nisperosniyocc, que se realizó porque se había recibido una información confidencial según la cual en una casa de dicha comunidad se estaba efectuando una asamblea popular con presencia de delincuentes subversivos pertenecientes al PCP –SL.

El Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, el Teniente 2do. Luis Alberto Celis Checa (jefe de la patrulla que realizó el operativo en Callqui) y el Teniente 1ro. Augusto Gabilondo García del Barco (jefe de la Base Contrasubversiva de Huanta), afirmaron que las muertes de los seis pobladores se produjeron en un enfrentamiento con subversivos. Sostuvieron que al llegar, la patrulla fue recibida con disparos desde una de las casas, por lo cual se rodeó la vivienda. Al verse cercados, los ocupantes trataron de darse a la fuga.

El Teniente 2do. Celis Checa declaró ante el Fuero Militar que él dio la voz de alto, la cual fue ignorada. Posteriormente, se hicieron algunos disparos al aire y los sujetos que se encontraban en el interior de la casa prosiguieron su fuga mientras seguían disparando, produciéndose un

¹⁵ Expediente No 172-85. Tomo V. Fojas 5vta

¹⁶ Expediente 172-85. Tomo V. Fojas 20.

¹⁷ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 130

enfrentamiento. Según el citado oficial, dado que el enfrentamiento se produjo en horas de la noche, no se pudo comprobar el número de bajas, ya que luego de culminar la persecución la patrulla regresó directamente a Huanta, en las primeras horas de la madrugada¹⁸.

El 17 de julio de 1985 el Juez de Marina, Capitán de Fragata Francisco Ambía Loayza¹⁹, en su informe final sostuvo que como no se había resuelto la contienda de competencia no podía pronunciarse por la responsabilidad o no de los inculpados. Sin embargo, el 25 de noviembre de 1985 emitió un informe, relevando de toda responsabilidad a los efectivos de la Marina²⁰, afirmando que éstos se habían limitado a repeler el ataque del que fueron objeto por parte de los subversivos, cumpliendo la misión de realizar el control del orden interno en situación de emergencia. El juez afirmó que los efectivos habían actuado en legítima defensa luego de haber cumplido con dar la voz de alto y los disparos al aire reglamentarios.

Adicionalmente, el Juez afirmó que los familiares de las víctimas no se presentaron a dar sus declaraciones. Sin embargo, el abogado José Regalado de la institución Paz y Esperanza, que vio el caso en 1985, señaló que los testigos nunca fueron citados y que no les permitieron acceso al expediente. La única decisión que les notificaron fue la resolución que ordenaba el sobreseimiento del proceso.

El 3 de febrero de 1986, el Consejo de Guerra Permanente de la Marina²¹, sin fundamentar debidamente su resolución sobreseyó el proceso seguido contra el Capitán de Corbeta Álvaro Artaza Adrianzén y Jesús Vilca Huincho por el delito de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad. Diez días después, el Consejo Supremo de Justicia Militar²² sobreseyó el proceso a favor del acusado Álvaro Artaza Adrianzén y los que resultaran responsables.

Contradicciones en la versión oficial

La CVR ha determinado la existencia de serias contradicciones que desvirtúan la versión oficial de los hechos, según la cual la muerte de los seis pobladores se produjo con ocasión del enfrentamiento armado entre la patrulla de infantes de Marina y presuntos elementos subversivos el 1 de agosto de 1984. De acuerdo a esta versión, los marinos no entraron a la comunidad, lo que ha quedado descartado en base a varias consideraciones.

En primer lugar, el jefe de la patrulla que realizó el operativo en Callqui señaló que el día de la incursión se produjeron bajas en el grupo de los atacantes y que el número no pudo ser

¹⁸ El 2 de agosto de 1984, en el Informe s/n, el Jefe de la Patrulla que actuó en las comunidades de Callqui y Nisperoniyocc, Teniente Segundo AP Luis Alberto Celis Checa, puso en conocimiento del Jefe de la Base Contraguerrillas de Huanta, Teniente Primero Augusto Gabilondo García del Barco, los resultados del operativo militar denominado “CAIMAN XII”. El Teniente Primero AP Augusto Gabilondo García del Barco, confirmó estos hechos en su informe ante el Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar, Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén.

¹⁹ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 117

²⁰ Informe Final Ampliatorio N° 011-85

²¹ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 159

verificado debido a la oscuridad y a que la patrulla tenía que perseguir a los subversivos. Sin embargo, el jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar señaló que la muerte de las seis personas se produjo como resultado del supuesto enfrentamiento y que si los efectivos de la Marina no pudieron identificarlos fue porque las víctimas no tenían documentos.

Por otro lado, se sostuvo que, cuando los presuntos subversivos iniciaron la huida del lugar, la patrulla decidió continuar la persecución hasta la madrugada del día siguiente y que no ingresó a la comunidad. Sin embargo, luego se afirmó que esa noche se levantó un Acta de Incautación del hallazgo de “dos quesos rusos”²³ y propaganda incitando a la lucha armada” en la comunidad²⁴.

Además, según al acta de levantamiento de cadáveres, junto a los cuerpos se hallaron casquillos de bala, lo que indica que las víctimas fueron asesinadas en dicho lugar, tal como lo han señalado los testigos y los familiares de las víctimas. Asimismo, los protocolos de necropsia demuestran que cuatro de las víctimas presentaban heridas punzo cortantes, que sólo podían ser causadas mediante el contacto directo entre las víctimas y victimarios. Sin embargo, durante la investigación no se pudo comprobar si éstos pertenecían o no al arma utilizada por los miembros de la Marina porque se extravió los resultados de los exámenes correspondientes.

Por otra parte, el jefe de la patrulla que realizó el operativo en Callqui señaló que después de perseguir a los presuntos subversivos regresó a su base en el Estadio de Huanta, en la madrugada del 2 de agosto de 1984. Sin embargo, el Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar, sostuvo que retornó a la Base de Huanta a las ocho de la mañana.

Fueron seis los comuneros de Callqui y Nisperosniyocc, que la noche del 1 de agosto de 1984 fueron ejecutados arbitrariamente por los miembros de un destacamento de la Base de la Marina de Huanta:

- Paulino Cayo Ccoriñaupa, de 49 años de edad, era natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, estado civil casado y se dedicaba a la albañilería.
- Jorge De la Cruz Quispe, de 16 años de edad, natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, soltero, de ocupación estudiante.
- Melquiades Quispe Rojas, de 21 años de edad, natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, soltero y se dedicaba a la agricultura.
- José Yañez Huincho, de 18 años de edad, natural de la provincia de Huanta, soltero, de ocupación estudiante.
- Wenceslao Florencio Huamanyalli Oré, de 17 años de edad, natural de Huanta, Ayacucho, soltero y se dedicaba a la agricultura.
- Constantino Yañez Huincho, de 24 años de edad, natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, soltero.

²² Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 161.

²³ Explosivos.

²⁴ Expediente No 172-85. Tomo II. Fojas 137

Los oficiales a cargo del destacamento de Infantería de Marina de Huanta que ejecutaron el Plan Operativo “CAIMAN XIII” fueron el Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzén, el Teniente 1º AP Augusto Gabilondo García del Barco²⁵, el Teniente 2do, AP Luis Alberto Celis Checa, jefe de la patrulla que incursionó en la comunidad de Callqui, quien prestó servicios en el Destacamento de Infantería de Marina de Huanta desde el 15 de junio hasta el 15 de agosto de 1984²⁶, actuando con ayuda del guía Jesús Vilca Huincho.

En los sucesos descritos se violaron principalmente el derecho a la vida y a la integridad personal de los pobladores de Callqui y Nisperosniyocc, así como el derecho al debido proceso que incluye, entre otros aspectos, el derecho a un juez natural, imparcial e independiente, derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte obligada. La CVR considera que las contradicciones entre los oficiales frente a la uniforme versión de los testigos permiten afirmar razonablemente que esa noche la patrulla de la Marina no se enfrentó con ningún grupo subversivo en las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc sino que los seis pobladores fueron ejecutados arbitrariamente.

Por la magnitud de lo ocurrido y por la lógica de la actuación militar, resulta difícil suponer que los hechos fueran sólo el resultado de la actuación aislada de algunos efectivos militares²⁷. Por otro lado, la CVR deplora la interferencia del Fuero Militar en el juzgamiento de violaciones de los derechos humanos y rechaza la presión de parte de las autoridades militares hacia las autoridades civiles que estuvieron a cargo de la investigación. La CVR considera que la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar²⁸. En este sentido, las violaciones de los derechos humanos no pueden ser consideradas delitos militares o de función, porque estos actos no tienen ninguna relación con la institución militar o castrense.

²⁵ Oficio No 12250 MINDEF/K-6/CVR de fecha 28 de Febrero de 2003, remitido por el Vicealmirante Gonzalo GAMBIRAZO Martín, Secretario General del Ministerio de Defensa, a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

²⁶ Oficio No 12250 MINDEF/K-6/CVR de fecha 28 de Febrero de 2003, remitido por el Vicealmirante Gonzalo GAMBIRAZO Martín, Secretario General del Ministerio de Defensa, a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

²⁷ Ver al respecto el Capítulo correspondiente a Ejecuciones Arbitrarias y Masacres de la Sección Crímenes y Violaciones a los derechos humanos del Informe Final.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Caso Durand y Ugarte. Párr. 117. P. 44.